

**ORDINARIO LABORAL  
2020-223**

Al Despacho del Señor Juez hoy, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**AUTO**

Actuando en nombre propio, el señor GIOVANNY REYES SILVA identificado con C.C. 5.653.633, portador de la T.P. 257.700 del C. S. de la J, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLANUEVA DEL CAMPO, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

**FRENTE A LOS HECHOS**

- El hecho primero debe complementarse indicando el termino (fijo, indefinido) bajo el cual se celebró el contrato de prestación de servicios y por qué duración de tiempo.
- Se debe corregir en el hecho TERCERO el término “remuneración” reemplazándolo por “honorarios” teniendo en cuenta que el contrato que se pretende declarar obedece a prestación de servicios y no de trabajo.
- El hecho QUINTO debe reformularse toda vez que no se comprende con claridad lo que se intenta expresar.

## **ORDINARIO LABORAL 2020-223**

- El hecho SEXTO debe complementarse indicando la fecha exacta en que se le paso el preaviso de la terminación del contrato al demandante por la demandada.
- El hecho OCTAVO debe suprimir toda vez que no se trata de un hecho sino de una pretensión.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

- En la PRETENSIÓN DECLARATIVA PRIMERA se deben indicar los verdaderos extremos en que se extendió la prestación de servicios.
- La PRETENSIONES DECLARATIVA CUARTA se torna repetitiva con respecto de la TERCERA en lo relacionado al dinero de caja menor que se adeuda, por lo cual debe suprimirse la última parte.
- La PRETENSION DECLARATIVA QUINTA debe complementarse indicando la fecha hasta la cual se prorrogó el contrato de prestación de servicios y a partir de qué momento se dio la prórroga.
- En la PRETENSION DECLARATIVA SEXTA se debe invocar la normativa en la que se basa esta pretensión.
- La PRETENSION DECLARATIVA SEPTIMA se torna repetitiva con las anteriores, por lo cual debe suprimirse.
- La PRETENSION DECLARATIVA OCTAVA no es una pretensión, por lo cual debe suprimirse.
- Las PRETENSIONES CONDENATORIAS PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA deben suprimirse, toda vez que no corresponden a una condena sino a pretensiones declarativas.
- Las PRETENSIONES CONDENATORIAS CUARTA, QUINTA y SEXTA deben reformularse en forma de pretensiones condenatorias. Eje: *“que se condene a la demandada xxx al pago de \$xxxx por concepto de xxxx”* tasándolas una a una desde el momento de su causación hasta la fecha de presentación de esta demanda.

### **FRENTE AL ACAPITE DE CUANTIA**

- No se entiende como se realizó la estimación de la cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que las pretensiones no fueron tasadas. En consecuencia, la coherencia entre estos dos acápite es de suma importancia para determinar la competencia de nuestro Despacho en el presente asunto, no basta únicamente con una mera estimación sin que se especifique cómo se llega a esta sumatoria.

**ORDINARIO LABORAL  
2020-223**

**FRENTE A LOS ANEXOS DE LA DEMANDA**

- Se debe aportar el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL de la demandada actualizado, y suministrar en el acápite de NOTIFICACIONES la dirección física y electrónica vigente de la entidad demandada para recibir notificaciones.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: ALLEGAR** copia para el traslado.

NOTIFIQUESE



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 087 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria